



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-06-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que “Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2. RCS-SO-03-06-2018

- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;
- Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñan/a. generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora, a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley.
- Que**, el artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones de la UPSE, establece: “De la Aprobación Definitiva.- En los términos señalados en los artículos precedentes, el Rector, luego del proceso de selección, remitirá la propuesta de Reconocimientos y Distinciones al Consejo Superior Universitario, órgano colegiado que dictaminará a través de una resolución, la idoneidad de los candidatos y conferirá las mismas, de ser el caso”.
- Que**, en Disposiciones Generales del Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones de la UPSE, indica: “Los casos no previstos será conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.”
- Que**, en la sesión ordinaria N° 03 realizada el 13 de junio de 2018, se recibió el Oficio No. 088-MPP-DCA-2018, ASUNTO: donde solicitan que se le otorgue el título honorífico al Sr. Alex Caiche Beltrán, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas y que por motivo de salud Falleció el 27 de mayo del 2018; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3. RCS-SO-03-06-2018

PUNTO ÚNICO: Otorgar el título Pos-Mortem al Sr. Alex Caiche Beltrán, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Superior Universitario.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los familiares del Sr Alex Caiche Beltrán.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Margarita Panchana Panchana, MSc. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

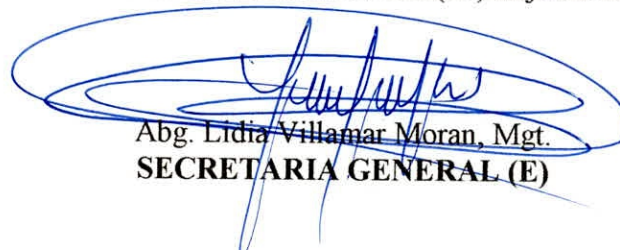
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los trece (13) días del mes de junio del 2018


Dra. Margarita Lamas González PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el trece (13) de junio del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

